



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
OFICIALIA MAYOR



Registrado como artículo de
segunda clase con fecha 23
de Abril 1982. DGC Num
0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de
Documentación y Archivo
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 17-45-88

TOMO CXLVIII HERMOSILLO, SONORA LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 1991 No. 53 SECC. II

G O B I E R N O E S T A T A L

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO.

Ley Número 11, Que Adiciona Diversa Disposición de la Ley de Ingresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal de 1992.....	3 a 4
Ley Número 13, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1992.....	5 a 8
Ley Número 14, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Atil, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1992.....	9 a 12
Ley Número 15, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Tubutama, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1992.....	13 a 15
Ley Número 16, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Yécora, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1992.....	16 a 18
Ley Número 17, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1992.....	19 a 21
Ley Número 18, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1992.....	22 a 24

Ley Número 19, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1992.....	25	a	28
Ley Número 20, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Banamichi, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1992.....	29	a	31
Ley Número 21, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1992.....	32	a	34
Ley Número 22, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1992.....	35	a	37
Ley Número 23, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nacorí Chico, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1992.....	38	a	40
Ley Número 24, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1992.	41	a	43
Ley Número 25, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Onavas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1992.....	44	a	46
Ley Número 26, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1992.....	47	a	49
Decreto Número 11, Que autoriza al Ejecutivo Estatal para que en Nombre y Representación del Gobierno del Estado otorgue el aval al H. Concejo Municipal de Guaymas, Sonora, para la contratación de un crédito con Banco del Atlántico, S.N.C.....	50	a	51
Decreto Número 12, Que autoriza al Ejecutivo Estatal para que en Nombre y Representación del Gobierno del Estado otorgue el aval al H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, para la contratación de un crédito.....	52	a	53
Decreto Número 13, Que autoriza al Ejecutivo Estatal para que en Nombre y Representación del Gobierno del Estado otorgue el aval al H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para la contratación de un crédito con Banco del Atlántico, S.N.C.....	54	a	55



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O I I

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE ADICIONA DIVERSA DISPOSICION DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO UNICO.- SE ADICIONA UN INCISO C) A LA FRACCIÓN V APARTADO A DEL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 1º.- . . .

A.- . . .

V.- . . .

A).- . . .

B).- . . .

C).- IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

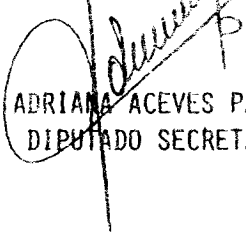
T R A N S I T O R I O

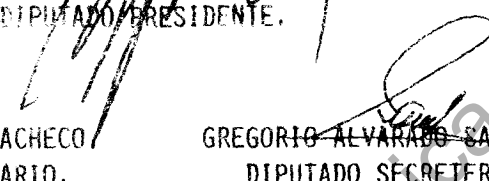
ARTICULO UNICO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EN TODO EL ESTADO EL DÍA 1º DE ENERO DE 1992, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGA-
CIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
HERMOSILLO, SONORA, DICIEMBRE 26 DE 1991.

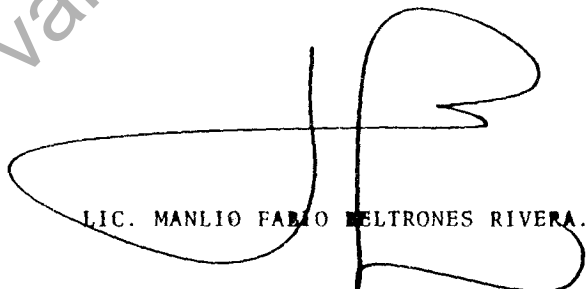

LIC. ENRIQUE FOX ROMERO,
DIPUTADO PRESIDENTE.

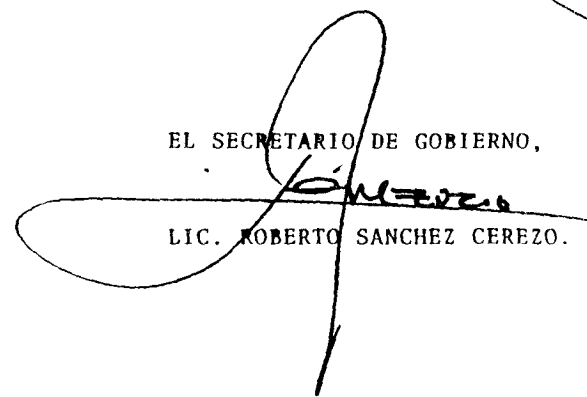

ADRIANA ACEVES PACHECO,
DIPUTADO SECRETARIO.


GREGORIO ALVARADO SANCHEZ,
DIPUTADO SECRETERIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y
se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de
mil novecientos noventa y uno.


LIC. MANLIO FABIO MELTRONES RIVERA.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente
L E Y :

N U M E R O 13

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RAYÓN, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1992, el Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	MILES DE PESOS
I.- IMPUESTOS:	\$ 22'498
a) Impuesto predial	\$ 15'960
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	4'200
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	680
d) Impuesto adicional:	
1.- Para obras y acciones de interés general 20 %	829
2.- Para asistencia social 20 %	<u>829</u>

II.- DERECHOS:		9'114
a) Alumbrado público	5'600	
b) Panteones	254	
c) Rastros	3'030	
d) Otros servicios	<u>230</u>	
III.- PRODUCTOS:		3'520
a) Por servicios que se presten en -- funciones de derecho privado.	320	
b) Por el uso, aprovechamiento o ena- jenación de sus bienes de dominio privado.	<u>3'200</u>	
IV.- APROVECHAMIENTOS:		4'774
a) Multas	3'300	
b) Recargos	186	
c) Aprovechamientos diversos	<u>1'288</u>	
V.- PARTICIPACIONES:		494'965
a) Federales:		
1.- Fondo General de Participa- ciones	429'666	
2.- Fondo de Fomento Municipal	40'157	
3.- Multas impuestas por autori- dades federales no fiscales	1'395	
4.- De otros conceptos :		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	7'622	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de natu- raleza fiscal, sobre el ren- dimiento de los ingresos esta- tales.	16'125	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS :		\$ 534'871

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1992, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, con un importe de \$ 534'871,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M.N.-----)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1992.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de

Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Rayón, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1992, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1992, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 27 de 1991.

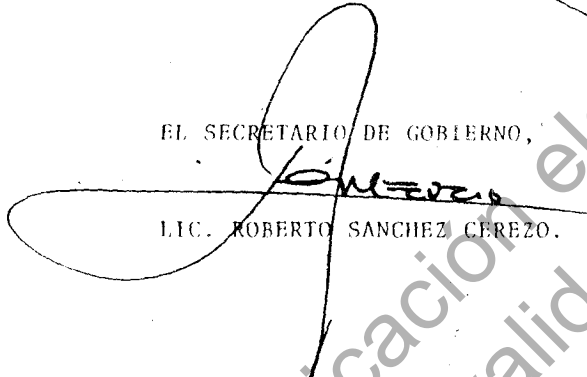
LIC. ENRIQUE FOX ROMERO.
DIPUTADO PRESIDENTE.

ADRIANA ACEVES PACHECO.
DIPUTADO SECRETARIO.

GREGORIO ALVARADO SANCHEZ.
DIPUTADO SECRETARIO.

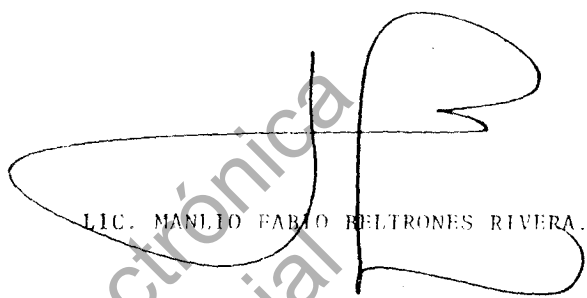
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y uno.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

Publicación electrónica
sin validez oficial



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 14

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIL, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1992, el Ayuntamiento del Municipio de Atil, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	MILES DE PESOS
I.- IMPUESTOS:	\$ 23'283
a) Impuesto predial	\$ 5'559
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	16'524
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	600
d) Impuesto adicional:	
1.- Para mejoramiento en la prestación de servicios públicos 15 %	360
2.- Para fomento deportivo 10 %	<u>240</u>
II.- DERECHOS:	1'800
a) Panteones	120
b) Rastros	120
c) Tránsito	120
d) Otros servicios	<u>1'440</u>

III.- PRODUCTOS:		1'380
a) Por servicios que se presten en -- funciones de derecho privado.	420	
b) Por el uso, aprovechamiento o ena- jenación de sus bienes de dominio privado.	<u>960</u>	
IV.- APROVECHAMIENTOS:		11'616
a) Multas	180	
b) Recargos	120	
c) Remate y venta de ganado mostren- co	1'656	
d) Donativos	9'540	
e) Aprovechamientos diversos	<u>120</u>	
V.- PARTICIPACIONES:		444'288
a) Federales:		
1.- Fondo General de Participa- ciones	401'289	
2.- Fondo de Fomento Municipal	28'331	
3.- Multas impuestas por autori- dades federales no fiscales	360	
4.- De otros conceptos : - Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	11'494	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de natu- raleza fiscal, sobre el ren- dimiento de los ingresos esta- tales.	<u>2'814</u>	
 TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS :		 \$ 482'367 =====

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1992, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Atil, Sonora, con un importe de \$ 482'367,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES, TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M.N.-----)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1992.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Atil, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1992, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1992, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 27 de 1991.

LIC. ENRIQUE FOX ROMERO.
DIPUTADO PRESIDENTE.

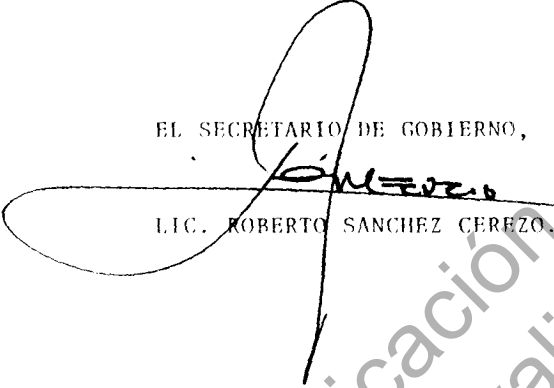
ADRIANA ACEVES PACHECO.
DIPUTADO SECRETARIO.


GREGORIO ALVARADO SANCHEZ.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREDO


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

Publicación electrónica
sin validez oficial



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 15

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUBUTAMA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1992, el Ayuntamiento del Municipio de Tubutama, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	MILES DE PESOS	
I.- IMPUESTOS:	\$	23'425
a) Impuesto predial	\$	18'115
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		2'270
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		1'000
d) Impuesto adicional:		
1.- Para mejoramiento en la prestación de servicios públicos 20 %		1'020
2.- Para fomento deportivo 20 %		<u>1'020</u>
II.- DERECHOS:		4'100
a) Rastros		500
b) Tránsito		1'500
c) Desarrollo urbano		750
d) Otros servicios		<u>1'350</u>

III.- PRODUCTOS:		6'000
a) Por el uso, aprovechamiento o -- enajenación de sus bienes de -- dominio privado	6'000	
IV.- APROVECHAMIENTOS:		11'650
a) Multas	2'050	
b) Recargos	1'200	
c) Donativos	8'400	
V.- PARTICIPACIONES:		492'998
a) Federales:		
1.- Fondo General de Participa--- ciones	432'324	
2.- Fondo de Fomento Municipal	40'680	
3.- De otros conceptos :		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	7'548	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de natu- raleza fiscal, sobre el ren- dimiento de los ingresos esta- tales.	12'446	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS :		\$ 538'173 =====

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1992, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Tubutama, Sonora, con un importe de \$ 538'173,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES, CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M.N.-----)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1992.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Tubutama, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1992, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1992, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 27 de 1991.

LIC. ENRIQUE FOX ROMERO.
DIPUTADO PRESIDENTE.

ADRIANA ACEVES PACHECO.
DIPUTADO SECRETARIO.

GREGORIO ALVARADO SANCHEZ.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 16.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YECORA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1992, el Ayuntamiento del Municipio de Yécora, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	MILES DE PESOS
I.- IMPUESTOS:	\$ 27'668
a) Impuesto predial	\$ 26'520
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	318
c) Impuesto adicional:	
1.- Para obras y acciones de interés general 10 %	415
2.- Para asistencia social 10 %	415
II.- DERECHOS:	4'148
a) Alumbrado público	3'000
b) Rastros	300
c) Desarrollo urbano	318
d) Otros servicios	530
III.- AFROVECHAMIENTOS	5'000
a) Multas	2'000
b) Recargos	3'000

IV.- PARTICIPACIONES:

785'059

a) Federales:

1.- Fondo General de Participaciones	707'012
2.- Fondo de Fomento Municipal	65'960
3.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	188
4.- De otros conceptos :	
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	9'254

b) Estatales:

1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	2'645
---	-------

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS :	\$ 821'875
	=====

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1992, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Yécora, Sonora, con un importe de \$ 821'875,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTIUNMILLONES, OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.N.-----)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1992.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Yécora, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1992, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1992, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 27 de 1991.

LIC. ENRIQUE FOX ROMERO.
DIPUTADO PRESIDENTE.

ADRIANA ACEVES PACHECO.
DIPUTADO SECRETARIO.

GREGORIO ALVARADO SANCHEZ.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y uno.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 17

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1992, el Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	MILES DE PESOS
I.- IMPUESTOS:	\$ 20'782
a) Impuesto predial	\$ 15'288
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	4'000
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	535
d) Impuesto adicional:	
1.- Para obras y acciones de interés general 10 %	384
2.- Para asistencia social 10 %	<u>575</u>
II.- DERECHOS:	5'460
a) Alumbrado público	2'160
b) Rastros	250
c) Tránsito	100
d) Otros servicios	<u>2'950</u>

III.- PRODUCTOS:		15'400
a) Por servicios que se presten en -- funciones de derecho privado.	15'100	
b) Por el uso, aprovechamiento o ena- jenación de sus bienes de dominio privado.	<u>300</u>	
IV.- APROVECHAMIENTOS:		9'000
a) Multas	2'000	
b) Donativos	1'000	
c) Aprovechamientos diversos	<u>6'000</u>	
V.- PARTICIPACIONES:		496'503
a) Federales:		
1.- Fondo General de Participa--- ciones	418'498	
2.- Fondo de Fomento Municipal	35'752	
3.- De otros conceptos :		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	8'964	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de natu- raleza fiscal, sobre el ren- dimiento de los ingresos esta- tales.	<u>33'289</u>	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS :		\$ 547'145 =====

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1992, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, con un importe de \$ 547'145,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES, CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M.N.-----)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1992.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1992, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1992, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 27 de 1991.

LIC. ENRIQUE FOX ROMERO.
DIPUTADO PRESIDENTE.

ADRIANA ACEVES PACHECO.
DIPUTADO SECRETARIO.

GREGORIO ALVARADO SANCHEZ.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.



PODER EJECUTIVO

**GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA**

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 18

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACOACHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1992, el Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	MILES DE PESOS
I.- IMPUESTOS:	\$ 30'360
a) Impuesto predial	\$ 15'960
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	4'000
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	2'000
d) Impuesto adicional:	
1.- Para obras y acciones de interés general 35 %	<u>8'400</u>
II.- DERECHOS:	21'300
a) Alumbrado público	6'500
b) Rastros	1'200
c) Tránsito	3'600
d) Otros servicios	<u>10'000</u>

III.- PRODUCTOS:	32'000
a) Por servicios que se presten en -- funciones de derecho privado.	2'000
b) Por el uso, aprovechamiento o ena- jenación de sus bienes de dominio privado.	30'000
IV.- APROVECHAMIENTOS:	11'200
a) Multas	2'600
b) Remate y venta de ganado mostrenco	2'000
c) Aprovechamientos diversos	6'600
V.- PARTICIPACIONES:	471'452
a) Federales:	
1.- Fondo General de Participa- ciones	418'675
2.- Fondo de Fomento Municipal	36'493
3.- Multas impuestas por autori- dades federales no fiscales	662
4.- De otros conceptos :	
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	8'629
b) Estatales:	
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de natu- raleza fiscal, sobre el ren- dimiento de los ingresos esta- tales.	6'993
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS :	\$ 566'312

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1992, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, Sonora, con un importe de \$ 566'312,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES, TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS M.N.-----)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1992.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1992, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1992, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

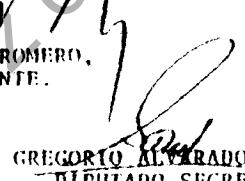
Hermosillo, Sonora, Diciembre 27 de 1991.



ADRIAN ACEVES PACHECO,
DIPUTADO SECRETARIO.



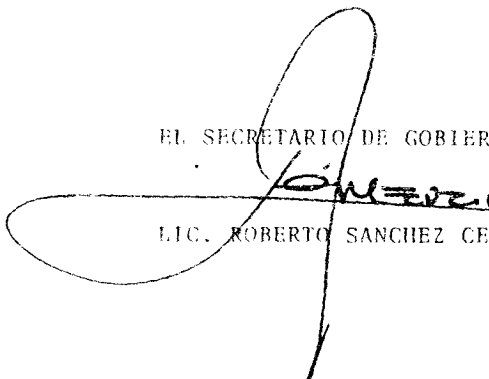
LIC. ENRIQUE FOX ROMERO,
DIPUTADO PRESIDENTE.



GREGORIO ALVARADO SANCHEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

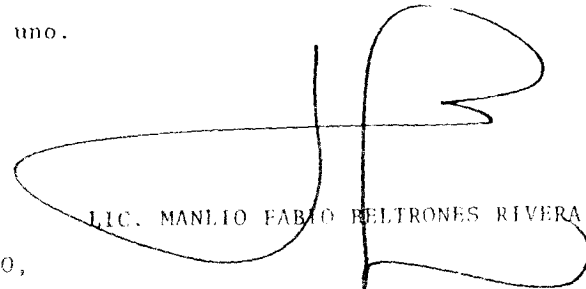
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y uno.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 19

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACONCHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1992, el Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	MILES DE PESOS
I.- IMPUESTOS:	\$ 9'890
a) Impuesto predial	\$ 3'990
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	900
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	700
d) Impuesto adicional:	
1.- Para obras y acciones de interés general 25 %	2'150
2.- Para asistencia social 25 %	2'150
II.- DERECHOS:	15'500
a) Alumbrado público	7'600
b) Rastros	1'800
c) Tránsito	1'500
d) Desarrollo urbano	1'000
e) Otros servicios	3'600

III.- PRODUCTOS:		9'600
a) Por servicios que se presten en -- funciones de derecho privado.	600	
b) Por el uso, aprovechamiento o ena- jenación de sus bienes de dominio privado.	9'000	
IV.- APROVECHAMIENTOS:		6'000
a) Multas	1'500	
b) Recargos	1'500	
c) Remate y venta de ganado mostren- co	1'000	
d) Aprovechamientos diversos	2'000	
V.- PARTICIPACIONES:		497'033
a) Federales:		
1.- Fondo General de Participa--- ciones	429'643	
2.- Fondo de Fomento Municipal	46'158	
3.- Multas impuestas por autori- dades federales no fiscales	1'600	
4.- De otros conceptos : - Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	4'818	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de natu- raleza fiscal, sobre el ren- dimiento de los ingresos esta- tales.	14'814	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS :		\$ 538'023

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1992, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, con un importe de \$ 538'023,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES, VEINTITRES MIL PESOS M.N.-----)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1992.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1992, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1992, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL II. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 27 de 1991.

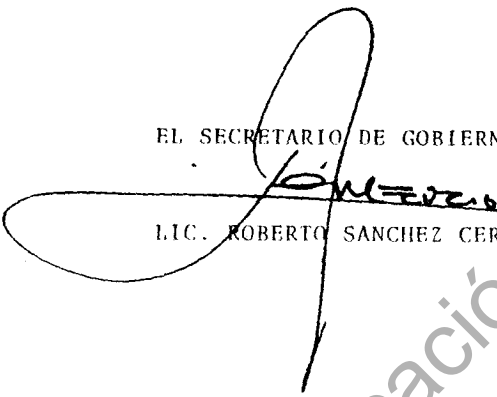
ELIC. ENRIQUE FOX ROMERO.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MIRIANA ACEVES PACHECO.
DIPUTADO SECRETARIO.

GREGORIO ALVARADO SANCHEZ.
DIPUTADO SECRETARIO.


POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y uno.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

~~LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.~~



LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

Publicación electrónica
sin validez oficial



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente
L E Y :

N U M E R O 20

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BANAMICHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1992, el Ayuntamiento del municipio de Banámichi, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	MILES DE PESOS
I.- IMPUESTOS:	\$ 24'520
a) Impuesto predial	\$ 15'960
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	4'000
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	1'000
d) Impuesto adicional:	
1.- Para obras y acciones de interés general 20 %	1'780
2.- Para asistencia social 20 %	1'780
II.- DERECHOS:	8'900
a) Alumbrado público	4'000
b) Rastros	1'000
c) Tránsito	1'500
d) Desarrollo urbano	300
f) Otros servicios	2'100

III.- PRODUCTOS:		20'600
a) Por servicios que se prestan en -- funciones de derecho privado.	600	
b) Por el uso, aprovechamiento o ena- jenación de sus bienes de dominio privado.	20'000	
IV.- APROVECHAMIENTOS:		7'800
a) Multas	3'000	
b) Donativos	1'000	
c) Reintegros	800	
d) Aprovechamientos diversos	3'000	
V.- PARTICIPACIONES:		487'690
a) Federales:		
1.- Fondo General de Participa-- ciones	421'035	
2.- Fondo de Fomento Municipal	38'453	
3.- Multas impuestas por autori- dades federales no fiscales	600	
4.- De otros conceptos : - Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	7'879	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de natu- raleza fiscal, sobre el ren- dimiento de los ingresos es- tatales	19'723	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS :	\$	549'510

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1992, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, Sonora, con un importe de \$ 549'510,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES, QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M.N. -----)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1992.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, -- Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1992, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1992, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

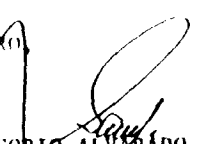
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 27 de 1991.

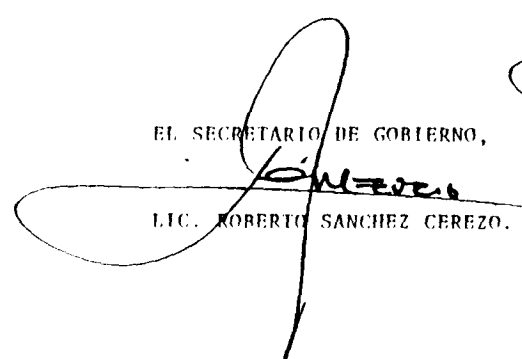

ADRIANA NIEVES PACHECO,
DIPUTADO SECRETARIO.


LIC. EUSEBIO FOX ROMERO,
DIPUTADO PRESIDENTE.

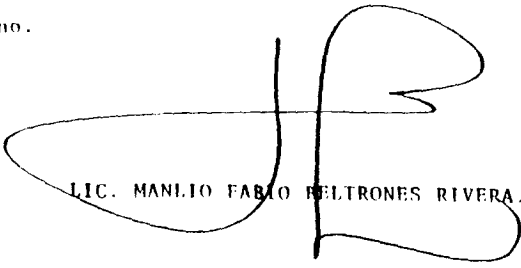

GREGORIO ALVARADO SANCHEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y uno.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 21

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUÉPAC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1992, el Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	MILES DE PESOS
I.- IMPUESTOS:	\$ 14'024
a) Impuesto predial	\$ 6'299
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	1'000
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	700
d) Impuesto adicional:	
1.- Para obras y acciones de interés general 25 %	3'013
2.- Para asistencia social 25 %	3'012
II.- DERECHOS:	11'350
a) Alumbrado público	4'000
b) Rastros	3'600
c) Tránsito	2'000
d) Otros servicios	1'750
III.- PRODUCTOS:	22'500
a) Por servicios que se presten en -- funciones de derecho privado.	500
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.	22'000

IV.- APROVECHAMIENTOS:		5'200
a) Multas	1'000	
b) Recargos	1'000	
c) Remate y venta de ganado mostrenco	700	
d) Donativos	500	
e) Aprovechamientos diversos	<u>2'000</u>	
V.- PARTICIPACIONES:		458'388
a) Federales:		
1.- Fondo General de Participaciones	409'605	
2.- Fondo de Fomento Municipal	33'384	
3.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	1'600	
4.- De otros conceptos :		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	9'585	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	<u>4'214</u>	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS :		\$ 511'462

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1992, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, con un importe de \$ 511'462,000.00 (QUINIENTOS ONCE MILLONES, CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS PESOS N.N.-----)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1992.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Huépac, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1992, el Impuesto Predial

que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1.º de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en pago e las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de diciembre de 1992, los pagos provisionales que se hubieren efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL II CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, diciembre 27 de 1991.

M.C. ROBERTO FOX ROMERO,

DEPUTADO PRESIDENTE.

GREGORIO ALVARADO SANCHEZ,
DEPUTADO SECRETARIO.

ABRIANA DEVEAS PAVECO,
DEPUTADO SECRETARIO.

FOR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y uno.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ GEREZO.



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 22

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SARIC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1992, el Ayuntamiento del Municipio de Sáríc, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	MILES DE PESOS
I.- IMPUESTOS:	\$ 40'412
a) Impuesto predial	\$ 28'532
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	3'600
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	6'480
d) Impuesto adicional:	
1.- Para mejoramiento en la prestación de servicios públicos 10 %	900
2.- Para fomento deportivo 10 %	900
II.- DERECHOS:	2'148
a) Tránsito	648
b) Otros servicios	1'500
III.- PRODUCTOS:	2'400
a) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.	2'400
IV.- APROVECHAMIENTOS:	3'780
a) Multas	1'200
b) Recargos	2'580

V.- PARTICIPACIONES:

500'993

a) Federales:

1.- Fondo General de Participaciones	442'364
2.- Fondo de Fomento Municipal	43'059
3.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	648
4.- De otros conceptos:	
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehiculos	6'969

b) Estatales:

1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	7'953
---	-------

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS : \$ 549'733

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1992, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, con un importe de \$ 549'733,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES, SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M.N.-----)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1992.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Sáric, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1992, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1992, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 27 de 1991.

LIC. ENRIQUE FOX ROBERTO.
DIPUTADA PRESIDENTE.

ADRIAN ACEVES PACHECO.
DIPUTADO SECRETARIO.

GREGORIO ALVARADO SANCHEZ.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y uno.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 23

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACORI CHICO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1992, el Ayuntamiento del Municipio de Nacori Chico, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		MIJES DE PESOS
I.- IMPUESTOS:		\$ 124'239
a) Impuesto predial	\$ 40'901	
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	32'747	
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	37'891	
d) Impuesto sobre loterías, rifas o sorteos	11'200	
e) Impuesto adicional:		
1.- Para obras y acciones de interés general 10 %	750	
2.- Para asistencia social 10 %	750	
II.- DERECHOS:		86'231
a) Alumbrado público	3'584	
b) Panteones	3'512	
c) rastros	2'640	
d) Desarrollo urbano	335	
e) Otros servicios	76'160	
III.- APROVECHAMIENTOS:		3'120
a) Multas	2'160	

b) Remate y venta de ganado mostren- co	960	
IV.- PARTICIPACIONES:		598'990
a) Federales:		
1.- Fondo General de Participa--- ciones	538'846	
2.- Fondo de Fomento Municipal	46'587	
3.- De otros conceptos :		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehiculos	10'407	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de natu- raleza fiscal, sobre el ren- dimiento de los ingresos esta- tales.	3'150	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS :	\$	812'580 =====

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1992, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nacori Chico, Sonora, con un importe de \$ 812'580,000.00 (OCHOCIENTOS DOCE MILLONES, QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.N.-----)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1992.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Nacori Chico, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1992, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1992, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 27 de 1991.

LIC. ENRIQUE FOX ROMERO
DIPUTADO PRESIDENTE.

ADRIAN ACEVES PACHECO.
DIPUTADO SECRETARIO.

GREGORIO ALVARADO SANCHEZ.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y uno.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

a) Multas	3'145	
b) Remate y venta de ganado mostrenco	1'905	
c) Aprovechamientos diversos	1'625	
V.- PARTICIPACIONES:		463'753
a) Federales:		
1.- Fondo General de Participaciones	409'357	
2.- Fondo de Fomento Municipal	31'371	
3.- De otros conceptos :		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	10'514	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	12'511	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	\$	534'905

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1992, se aprueba el presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, con un importe de \$ 534'905,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS M.N.-----)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1992.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago estemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Huásabas, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1992, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1992, los pagos provisionales que se hubiesen afectado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 27 de 1991.

LIC. ENRIQUE FOX ROMERO.
DIPUTADO PRESIDENTE.

ADRIAN ACEVES PACHECO.
DIPUTADO SECRETARIO.

GREGORIO ALVARADO SANCHEZ.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y uno.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO

**Gobierno del Estado
de Sonora**

EL C. LIC. MANLIO FARIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y : N U M E R O 25

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ONAVAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1992, el Ayuntamiento del Municipio de Onavas, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	MILES DE PESOS	
I.- IMPUESTOS:	\$	2'891
a) Impuesto predial	1'729	
b) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	400	
c) Impuesto adicional:		
1.- Para obras y acciones de interés general 10 %	381	
2.- Para fomento deportivo - 10 %	381	
II.- DERECHOS:		3'170
a) Alumbrado público	2'300	
b) Rastros	170	
c) Otros servicios	700	
III.- PRODUCTOS:		1'830
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado.	830	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.	1'000	
IV.- APROVECHAMIENTOS:		360
a) Multas	240	
b) Recargos	120	

V.- PARTICIPACIONES:

424'145

a) Federales:

1.- Fondo General de Participaciones	381'428
2.- Fondo de Fomento Municipal	24'650
3.- De otros conceptos :	
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	12'055

b) Estatales:

1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	6'012
---	-------

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS : \$ 432'396

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1992, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Onavas, Sonora, con un importe de \$ 432'396,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES, TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M.N.-----)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1992.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Onavas, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1992, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1992, los pagos provisionales que se hubiesen

efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 27 de 1991.

LIC. ENRIQUE FOX ROMERO.
DIPUTADO PRESIDENTE.

ADRIAN ACEVES PACHECO.
DIPUTADO SECRETARIO.

GREGORIO ALVARADO SANCHEZ.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y uno.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional
del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y : N U M E R O 26

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
OQUITOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1992.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1992, el Ayuntamiento
del Municipio de Oquitoa, Sonora, percibirá los ingresos provenientes
de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se
enumeran:

		MILES DE PESOS
I.- IMPUESTOS:		\$ 8'716
a) Impuesto predial	\$ 6'916	
b) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	300	
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	200	
d) Impuesto adicional:		
1.- Para mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 15 %	700	
2.- Para sostenimiento de ins-- tituciones de educación media y superior 10 %	600	
II.- DERECHOS:		9'750
a) Panteones	150	
b) Rastros	100	
c) Tránsito	200	
d) Otros servicios	9'300	
III.- PRODUCTOS:		1'800
a) Por servicios que se presten en -- funciones de derecho privado.	200	
b) Por el uso, aprovechamiento o ena- jenación de sus bienes de dominio privado.	1'600	

IV.- APROVECHAMIENTOS:		1'650
a) Multas	600	
b) Remate y venta de ganado mostrenco	500	
c) Donativos	300	
d) Aprovechamientos diversos	250	
V.- PARTICIPACIONES:		424'873
a) Federales:		
1.- Fondo General de Participaciones	383'457	
2.- Fondo de Fomento Municipal	23'820	
3.- De otros conceptos:		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	12'582	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	5'014	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS :	\$	446'789
		=====

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1992, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, con un importe de \$ 446'789,000.00 (CUATROCIENTOS CHARENTA Y SEIS MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M.N.-----)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1992.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Oquitoa, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1992, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 1o. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1992, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1992, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 27 de 1991.

LIC. ENRIQUE FOX ROMERO.
DIPUTADO PRESIDENTE.

ADRIANA SUEVES PACHECO.
DIPUTADO SECRETARIO.

GREGORIO ALVARADO SANCHEZ.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y uno.

LIC. MANLIO FABIO FELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O : N U M E R O 11

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO OTORQUE EL AVAL AL H. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYMAS, SONORA, PARA LA CONTRATACION DE UN CREDITO CON BANCO DEL ATLANTICO, S.N.C., POR UN MONTO DE \$1,200'000,000.00 (MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que en nombre y representación del Gobierno del Estado otorgue el aval al H. Concejo Municipal de Guaymas, Sonora, para la contratación de un crédito con Banco del Atlántico, S.N.C. por un monto de \$1,200'000,000.00 (MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 2o.- El crédito que se autoriza contratar el H. Concejo Municipal de Guaymas, Sonora, se destinará a financiar el gasto corriente del propio Concejo.

ARTICULO 3o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado y al H. Concejo Municipal de Guaymas, Sonora, para que afecten las participaciones que les correspondan en impuestos federales como garantía y, en su caso, como fuente de pago de las obligaciones contraídas. Esta afectación deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 4o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que pacte las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en la celebración de los contratos respectivos y para que comparezcan a la firma de los mismos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

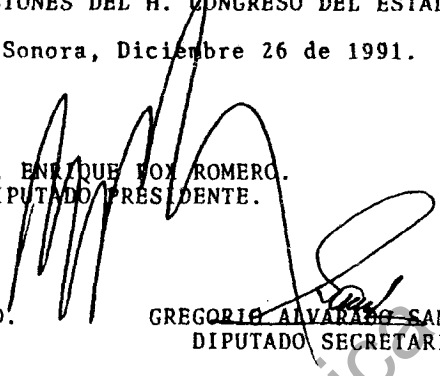
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 26 de 1991.


LIC. ENRIQUE VOX ROMERO.
DIPUTADO PRESIDENTE.


ADRIANA ACEVES PACHECO.
DIPUTADO SECRETARIO.

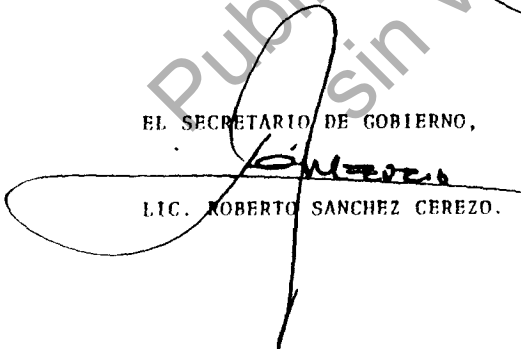

GREGORIO ALVARADO SANCHEZ.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y uno.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O : N U M E R O 12

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTADAL PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO OTORGUE EL AVAL AL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA, PARA LA CONTRATACION DE UN CREDITO, POR UN MONTO DE \$3,500'000,000.00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado - para que en nombre y representación del Gobierno del Estado otorgue el aval al H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, para la contratación de un crédito con Banco del Atlántico, S.N.- C. por un monto de \$3,500'000,000.00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, 00/100 M.N.).

ARTICULO 2o.- El crédito que se autoriza contrate - el H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, se destinará a financiar el gasto corriente del propio Ayuntamiento.

ARTICULO 3o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, para que afecten las participaciones que les correspondan en impuestos federales como garantía y, en su caso, como fuente de pago de las obligaciones contraídas. Esta afectación deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 4o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado - para que pacte las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en la celebración de los contratos respectivos y para que comparezcan a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 26 de 1991.

LIC. ENRIQUE FOX ROMERO
DIPUTADO PRESIDENTE.

ADRIANA ACEVES PACHECO
DIPUTADO SECRETARIO.

GREGORIO ALVARADO SANCHEZ.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y uno.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O : N U M E R O 13

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO OTORQUE EL AVAL AL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, PARA LA CONTRATACION DE UN CREDITO CON BANCO DEL ATLANTICO, S.N.C., POR UN MONTO DE - - - - \$1,000'000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que en nombre y representación del Gobierno del Estado otorgue el aval al H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para la contratación de un crédito con Banco del Atlántico, S.N.C., por un monto de \$1,000'000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 2o.- El crédito que se autoriza contrate el H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, se destinará a financiar el gasto corriente del propio Ayuntamiento.

ARTICULO 3o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado y al H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para que afecten las participaciones que les correspondan en impuestos federales como garantía y, en su caso, como fuente de pago de las obligaciones contraídas. Esta afectación deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 4o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que pacte las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en la celebración de los contratos respectivos y para que comparezcan a la firma de los mismos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

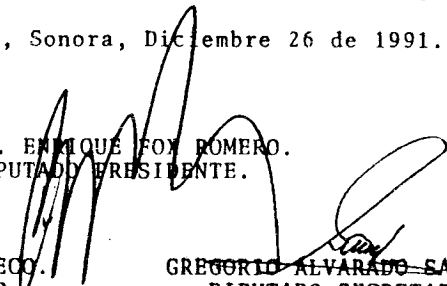
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, Diciembre 26 de 1991.



LIC. ENRIQUE FOX ROMERO.
DIPUTADO PRESIDENTE.


ADRIANA ACEVES PACHECO.
DIPUTADO SECRETARIO.


GREGORIO ALVARADO SANCHEZ.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre veintiocho de mil novecientos noventa y uno.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

CONCEPTO	VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA 24-M SONORA COSTA.	PRECIO
1.- POR PALABRA, -EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA.....	0.015	\$ 165
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION.....	25.000	\$ 275,000
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO.....	8.000	\$ 88,000
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRAN- JERO.....	31.000	\$ 341,000
5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN.....	0.075	\$ 825
6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL...		
a).- POR CADA HOJA.....	0.075	\$ 825
b).- POR CERTIFICACION DE BOLETIN OFICIAL.....	0.300	\$ 3,300
7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO DENTRO DEL PAIS.....	20.000	\$ 220,000
8.- POR NUMERO ATRASADO.....	0.150	\$ 1,650

BOLETIN OFICIAL

**Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora**

Tel. 17-45-89

BOLETIN OFICIAL DEL DIA:	SE RECIBE DOCUMENTACION PARA PUBLICAR :	HORARIO
LUNES	MARTES MIERCOLES	8 A 14 HRS. 8 A 14 HRS.
JUEVES	JUEVES VIERNES LUNES	8 A 14 HRS. 8 A 14 HRS. 8 A 14 HRS.

REQUISITOS :

SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA
EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL